



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0166-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0375/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0375/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0166-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Estela Morillo Rivas, mediante instancia de fecha veintiocho del mes de febrero del año dos mil diecinueve (28/02/2019), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés (04/05/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Estela Rivas, registrada con el Número de Evento 900-01-2017-01-03001288, asentada bajo el núm. 000806, Libro núm. 00021 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0306, año 1960, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón; incoada por Estela Morillo Rivas, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0041810-6, domiciliada y residente en la calle 02 núm. 12, Cerro La Esperanza, Cienfuegos, sector El Ingenio Arriba, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representada por el Lcdo. José Tomás Díaz Pérez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0138693-0, con estudio profesional abierto en la calle Francisco Augusto González esquina Belisario Curiel núm. 16, sector Pueblo Nuevo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

fecha veintiocho del mes de febrero del año dos mil diecinueve (28/02/2019), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 04 de mayo de 2023.

## 2. Pretensiones de la solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que en cuanto a la señora ESTELA sea cambiado el nombre de ESTELA por ORFELINA, para que en lo adelante se lea como ORFELINA MORILLO RIVAS que es con el nombre que ella declaró a todos sus hijos”.

## 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Estela Rivas, registrada con el Número de Evento 900-01-2017-01-03001288, asentada bajo el núm. 000806, Libro núm. 00021 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0306, año 1960, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón.
- 2) Poder Especial instrumentado por el Lcdo. Víctor Rafael Almonte Núñez, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Santiago de los Caballeros, el 28 de febrero de 2019.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0041810-6, correspondiente a Estela Morillo Rivas.

## 4. Competencia

4.1. Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0166-2023.

Sentencia núm. TSE/0375/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

4.2. El caso de la especie, fue iniciado ante la Junta Central Electoral, el cual inicio en primera fase el cambio de nombre, bajo el procedimiento establecido por la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, y remitido a este Tribunal mediante oficio núm. 000418, del cuatro (04) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

4.2. El artículo 30 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, establece que *“En los casos de expedientes que hayan sido depositados en este Tribunal luego de haber iniciado los trámites para fines de cambio, supresión y añadidura de nombres en la Junta Central Electoral y/o en el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 4-2023, el Tribunal considerará los procedimientos agotados por los solicitantes para sustentar el conocimiento de sus pedimentos.”*

## 5. Medidas de Publicidad

5.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) la secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5.2. En fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de supresión de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0078-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

### 6. Valoración de la solicitud

6.1. Como resultado de la debida diligencia realizada por este tribunal, en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General procedió a

Expediente núm. TSE-12-0166-2023.

Sentencia núm. TSE/0375/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

comunicarse con el Lcdo. José Tomas Díaz, al teléfono (829-647-1712), indicando que pasaría por el tribunal a retirar el auto de autorización y a depositar el certificado de no antecedentes penales de la interesada.

6.2. Que en fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría del tribunal procedió a comunicarse con el Lcdo. José Tomas Díaz, al teléfono (829-647-1712), indicando el mismo que estaba interesado en el caso y que pasaría a realizar el retiro del auto de autorización para la semana siguiente y no se presentó al tribunal hasta la fecha.

6.3. Como resultado, se ha podido observar que los accionantes no han ottemperado al llamado realizado por la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral, y no han mostrado interés de continuar con el procedimiento a pesar de las notificaciones realizadas mediante llamadas telefónicas; lo que imposibilita a este tribunal, a dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

6.4. En tal sentido, en la sesión Extraordinaria de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 21 de febrero de 2024, el pleno de este Tribunal decidió lo siguiente:

*Primero: Ordena el archivo provisional de los expedientes correspondientes al 2023, contentivos de solicitudes de cambio, supresión y añadidura de nombres, en cuyos casos, no hayan sido cumplidos los trámites y requisitos de lugar, que permitan que los mismos se encuentren en condiciones de dictar sentencia, debido a que los solicitantes no han sido localizados.*

*Segundo: Otorga un plazo hasta el día 01 de diciembre 2024, para que los ciudadanos interesados en concluir formalmente con las solicitudes que describimos en el ordinal anterior, puedan reactivar y completar sus procesos. A partir del término de dicho período, dichos expedientes se archivarán de manera definitiva.*

*Tercero: Instruye a la Secretaria General realizar un último intento para localizar a los solicitantes de los expedientes listados precedentemente, incluyendo el núm. TSE-12-0182-2023, que aparece en la primera resolución.*



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

*Cuarto: Dispone la publicación de un aviso en el portal web institucional, en el cual se informe sobre la decisión contenida en esta resolución.*

6.5. En ese sentido, el interés es la medida de la acción, la parte tiene el derecho “desistir o renunciar a continuar con el proceso iniciado o interponer la misma acción por ante el Tribunal Superior Electoral” en cualquier etapa del proceso de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre. En consecuencia, y verificado que las partes interesadas no tienen interés alguno de continuar con el proceso, no obstante, las debidas diligencias realizadas; así las cosas, este tribunal procede a ordena el archivo y cierre definitivo del presente expediente.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 047-2024, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

**FALLA:**

**PRIMERO: ORDENA**, el Archivo definitivo del Expediente núm. TSE-0166-2023, sobre la solicitud de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombre, con relación al Acta de Nacimiento correspondiente a Estela Rivas, registrada con el Número de Evento 900-01-2017-01-03001288, asentada bajo el núm. 000806, Libro núm. 00021 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0306, año 1960, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0166-2023.

Sentencia núm. TSE/0375/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.